



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501543781**



20175501543781

Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CERTICONDUCTORES DE SUCRE S.A.S
CARRERA 17 No. 30-66 BARRIO MAJAGUAL
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59614 de 17/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

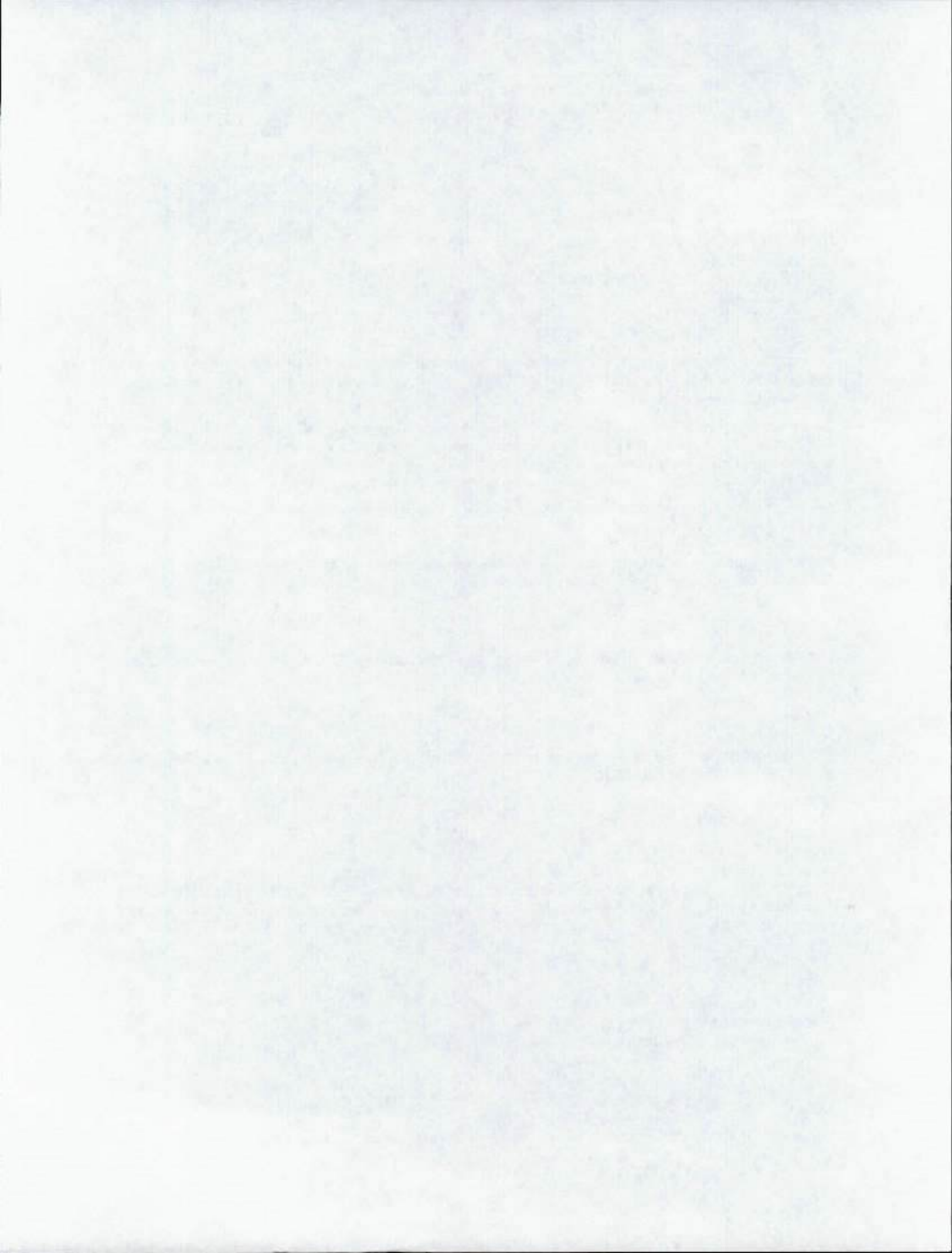
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



61A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

59614 17 NOV 2017

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, con **Matrícula Mercantil No. 79245**, propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS** identificada con el NIT. 900653852-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, Decreto Compilatorio 1079 de 2015, Resolución 9699 del 2014 modificada por la Resolución 13829 del 2014 y el Anexo Técnico expedido por la Resolución 13830 del 2014 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte, Resolución 5228 de 2016 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852-5.

organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

La Resolución 9699 del 2014 modificada por la Resolución 13829 del 2014 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes reglamenta las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado "Sistema de Control y Vigilancia" para los Centros de Reconocimiento de Conductores para garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación la cual en su artículo 6° señaló: "Investigación Administrativa. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar."

La Resolución 5228 de 2016 por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Reconocimiento de Conductores y se modifica la Resolución número 217 de 2014.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta Entidad.

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852-5**, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un Organismo de Apoyo dentro del sector transporte.
2. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS** identificada con el NIT. 900653852-5, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 1628 del 12 de junio de 2014, en el cual le autorizan la operación y funcionamiento como Centro de Reconocimiento de Conductores.
3. A través de Memorando No. 20168200029163 del 10 de marzo de 2016 fue comisionado el Profesional adscrito a la Supertransporte para llevar a cabo Visita de

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, con **Matrícula Mercantil No. 79245**, propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852-5.

Inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, identificada con NIT. 900653852-5.

4. Mediante Memorando No. 20168200106403 del 29 de Agosto de 2016 el profesional adscrito a la Supertransporte presentó el informe de la visita de inspección realizada al Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852-5**, en la ciudad de Sincelejo (Sucre).

5. Mediante Memorando No. 20168200155693 del 18 de noviembre de 2016 y No. 20168200182473 del 16 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852-5**, al Grupo de Investigación y Control para lo de su competencia.

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular el siguiente cargo único:

CARGO ÚNICO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852-5** presuntamente vulneró el artículo 16 de la Resolución No. 217 de 2014, modificada por la Resolución No. 5228 de 2016, en razón a que, con base en el acta de visita de inspección (folio 6), el CRC no realiza el registro del aspirante en el sistema RUNT antes de iniciar las valoraciones médicas, sino que lo hace una vez el examen ya está debidamente certificado y/o aprobado.

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852-5**, presuntamente incumple el enunciado normativo descrito en el artículo 16 de la Resolución No. 217 de 2014 (Modificada por la Resolución No. 5228 de 2016), en el que se establece lo siguiente:

"Resolución No. 217 de 2014

(...)

ARTÍCULO 16. REGISTRO DEL CANDIDATO. *Previo a la realización de las evaluaciones médicas el Centro de Reconocimiento de Conductores deberá surtir el siguiente proceso:*

a) *Requerir al candidato la presentación del documento de identidad original, para la toma de la información con lectores de código de barras para el registro de los datos personales;*

b) *Registrar, autenticar y validar la identificación biométrica de la huella dactilar de los dedos índice derecho e izquierdo ante el Sistema RUNT, a través de los lectores que cuenten con la funcionalidad de huella viva. En el evento en que el solicitante no tenga huellas de identificación dactilares en los índices derecho o izquierdo, el Centro de Reconocimiento de Conductores procederá a tomar las huellas dactilares de otros dedos.*

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852-5.

Para los casos en que el candidato no cuente con huellas en ninguno de sus dedos, se seguirá el procedimiento de identificación que para tales casos prevea la Registraduría Nacional del Estado Civil.

c) Tomar una fotografía del candidato, capturada a través de una cámara con sensor digital de alta definición."

Por ende, presuntamente incumple lo que establece el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

*"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:
(...)*

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

PRUEBAS

1. Acta de la visita de inspección realizada al Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852-5**, en la ciudad de Sincelejo (Sucre), el día **31 de Marzo de 2016**, remitida a esta Delegada mediante Radicado No. **2016-560-031470-2 del 10 de Mayo de 2016**.

RESOLUCION No. _____ DE Hoja No. 5

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852-5.

2. Informe de visita de inspección realizada al Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852-5, en la ciudad de Sincelejo (Sucre), remitido al Grupo de Vigilancia e Inspección mediante Memorando No. 20168200106403 del 29 de agosto de 2016.

3. Memorandos Nos. 20168200155693 del 18 de noviembre de 2016 y 20168200182473 del 16 de diciembre de 2016 por los cuales la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control el expediente contentivo del acta de visita de inspección y el informe de visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852-5.

4. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa al Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852-5, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852-5, en la dirección CRA 17 No. 30-66 BRR MAJAGUAL de la Ciudad de SINCELEJO (SUCRE), de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8.4. del Decreto 1595 del 2015 **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC ubicado en la AV. CALLE 26 #57-41, TORRE 8, OFICINA 1001 de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo de la ciudad de BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852-5, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

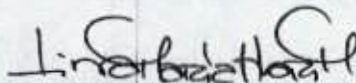
Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, con Matrícula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852-5.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

≡ 59614 17 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Carlos Suta (✓)
Revisó: Martha Quimbayo / Valentina Rubiano / Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



CERTIFICADORES DE SUCRE SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	SINCELEJO
Identificación	SIN IDENTIFICACION

REGISTRO MERCANTIL

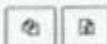
Registro Mercantil

Numero de Matricula	79245
Ultimo Año Renovado	2015
Fecha de Renovacion	20150327
Fecha de Matricula	20130912
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelacion	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	SINCELEJO / SUCRE
Dirección Comercial	CR 17 NO. 30 - 66 BRR MAJAGUAL
Teléfono Comercial	2742929
Municipio Fiscal	SINCELEJO / SUCRE
Dirección Fiscal	CR 17 NO. 30 - 66 BRR MAJAGUAL
Teléfono Fiscal	2742929
Correo Electrónico Comercial	certificadores@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	certificadores@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social o Nombre	NIT o Num Id.
CERTIFICADORES DE SUCRE SAS	900653852 - 5

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

[Comprar Certificado \(https://siincelejo.confecamaras.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=34&_matricula=0000079245&_proponente=1\)](https://siincelejo.confecamaras.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=34&_matricula=0000079245&_proponente=1)

Ver Expediente...

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-34&matricula-0000079245&tipo-08090001)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-34&matricula-0000079245&tipo-08090001)



ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- Reporte de Entidades del Estado - REP (<https://web/ues.org.co/>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Litranza (<http://runeo.ues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://sic.confecamaras.co/>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)





CERTIFICADORES DE SUCRE SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

SINCELEJO

Identificación

NIT 900653852 - 5

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	79244
Ultimo Año Renovado	2015
Fecha de Renovacion	20150327
Fecha de Matricula	20130912
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	SINCELEJO / SUCRE
Dirección Comercial	CR 17 NO. 30 - 66 BRR MAJAGUAL
Teléfono Comercial	2742929
Municipio Fiscal	SINCELEJO / SUCRE
Dirección Fiscal	CR 17 NO. 30 - 66 BRR MAJAGUAL
Teléfono Fiscal	2742929
Correo Electrónico Comercial	certificadores@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	certificadores@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

* CERTIFICADORES DE SUCRE SAS

NIT o Núm Id.

-

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior

Siguiente

[Comprar Certificado \(https://sisincelejo.confecamaras.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=34&_matricula=0000079244&_proponente=1\)](https://sisincelejo.confecamaras.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=34&_matricula=0000079244&_proponente=1)

Ver Expediente



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501463031



Bogotá, 17/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CERTICONDUCTORES DE SUCRE S.A.S ✓
CARRERA 17 No. 30-66 BARRIO MAJAGUAL
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59614 de 17/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

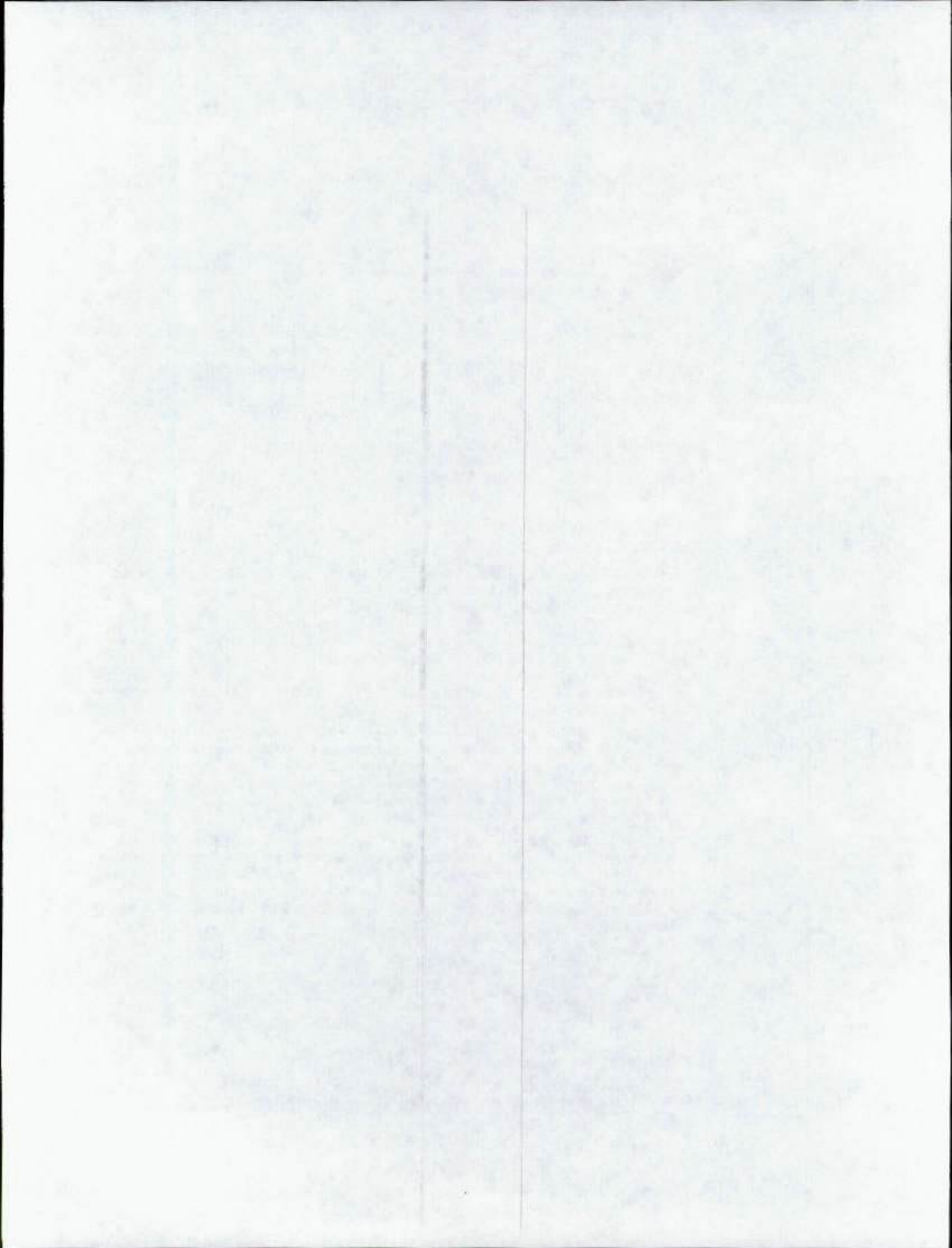
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\17-11-2017\CONTROL\CITAT 59613.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501463041



20175501463041

Bogotá, 17/11/2017

Señores

ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA - ONAC
AVENIDA CALLE 26 NO 57 - 41 TORRE 8 OFICINA 1001 CIUDADELA
EMPRESARAL SARMIENTO ANGULO
BOGOTA - D.C.

Respetados señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 59614 de 17/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTICONDUCTORES SUCRE SAS, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

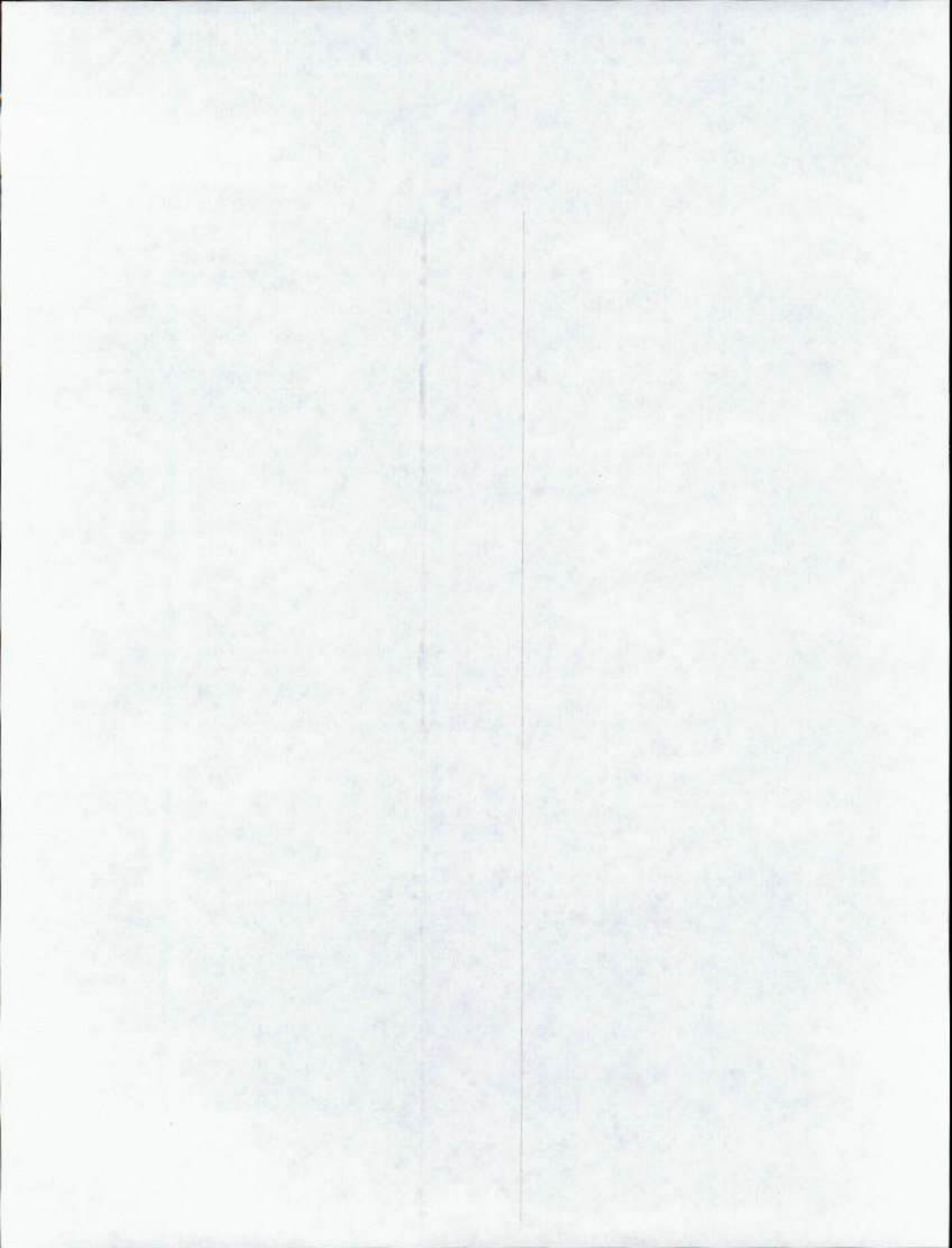
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\17-11-2017\CONTROLICITAT 59613.odt



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
197 840 0000
CALLE 95 A 58
LINEA FLETA 01 8330 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANS
Dirección: Calle 37 No. 289-21 Barrio
de la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311305
Envío: RN870404732CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CERTICONDUCTORES DE SUCRE
S.A.S
Dirección: CARRERA 17 No. 30-66
BARRIO MAJAGUAL
Ciudad: SINCELEJO
Departamento: SUCRE
Código Postal: 700002249
Fecha Admisión:
06/12/2017 00:01:00
No. Ingreso en carga 00200 44/10/15/18
No. E. Teléfono Correo 0007 44/10/15/18

Representante Legal y/o Apoderado
CERTICONDUCTORES DE SUCRE S.A.S
CARRERA 17 No. 30-66 BARRIO MAJAGUAL
SINCELEJO - SUCRE

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	12/12/17	Fecha 2:	DIAS MES AÑO
Nombre del distribuidor	Usacat SUCRE	Nombre del distribuidor	
C.C.	92583685	C.C.	
Centro de Distribución:	370	Centro de Distribución	
Observaciones:	se fraudado	Observaciones:	



>
>

>
>

1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900